

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031424003920 (UT/24/03718)

## Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

## Contenido

1. /	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de la solicitud	2
B.	Qué hicimos para atender la solicitud	2
C.	Suspensión de plazos	3
D.	Ampliación del plazo	3
2. /	Acciones del CT	3
A.	Competencia	4
B.	Análisis de la clasificación	4
C.	Consideraciones del CT	6
D.	Modalidad de entrega de la información	19
E.	Qué hacer en caso de inconformidad	24
F.	Fundamento legal	25
G	Determinación	25



#### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de la solicitud

a. Nombre de la persona solicitante: C. Paulina Rodríguez Ramírez

**b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 27 de septiembre de 2024

c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

d. Folio de la PNT: 330031424003920e. Folio interno asignado: UT/24/03718

f. Información solicitada:

"Solicito a la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, copia simple del acta de la sesión del 24 de junio de 2024, en formato PDF.

Datos complementarios de la solicitud: 12 Junta Distrital Ejecutiva del INE en la Ciudad de México". (Sic)

## B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia **(UT)** analizó la solicitud y la turnó a la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México **(JL-CDMX)**, por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a sus atribuciones.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

	ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con- sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información	
1.	JL-CDMX	27/09/2024 Dentro del plazo Requerimiento de Aclaración (RA) 24/10/2024	21/10/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 25/10/2024	Infomex-INE y oficio número INE/JLE- CM/10862/2024	• Información pública (Acta 23/ORD/24- 06-24, anexos 1 a 3 y 5 a 15)	



	ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con- sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información	
		RA II 14/11/2024	Respuesta al RA II 15/11/2024		Confidencialidad parcial (Anexos 16 y 17)	
					• Reserva temporal parcial (Anexos 4 y 16)	
Fecha	de gestión r	nás reciente: 1	5/11/2024			

## C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y las Circulares INE/DEA/8/2024 e INE/DEA/019/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 30 de septiembre al 14 de octubre de 2024 y el 18 de noviembre de 2024, reanudándose el 15 de octubre y 19 de noviembre de la presente anualidad, respectivamente.

## D. Ampliación del plazo

El 6 de noviembre de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0041-2024, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### 2. Acciones del CT

El 19 de noviembre de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



## A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

#### B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad parcial y reserva temporal parcial), por lo que el CT verificó que la clasificación contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante:

#### Punto único

"Solicito a la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, copia simple del acta de la sesión del 24 de junio de 2024, en formato PDF.

Datos complementarios de la solicitud: 12 Junta Distrital Ejecutiva del INE en la Ciudad de México". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-CDMX	Información pública	Sí. El área puso a disposición la información relativa al Acta 23/ORD/24-06-24 y sus anexos 1 a 3 y 5 a 15.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18,
	*Confidencialidad parcial	Sí. El área remitió versión pública de los anexos 16 y 17 del Acta 23/ORD/24-06-24; toda vez que, los mismos contienen datos personales considerados como confidenciales.	19, 100, 101, 113, fracciones I y V, 114 y 133 de la LGTAIP; 3, 97, 98, 99, 100 y 110, fracciones I y V de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción VIII, 13 y 14 del Reglamento.



#### Punto único

"Solicito a la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, copia simple del acta de la sesión del 24 de junio de 2024, en formato PDF.

Datos complementarios de la solicitud: 12 Junta Distrital Ejecutiva del INE en la Ciudad de México". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	**Reserva temporal parcial	Sí. El área clasificó como reserva temporal parcial la información relativa a: las Zonas y Áreas de Responsabilidad Electoral (ZORES y ARES) contenida en el anexo 4; y los números de serie de los equipos de cómputo y lectores de códigos de barras contenidos en el anexo 16. Toda vez que, de brindar dicha información se podría generar un daño o perjuicio al desarrollo de las actividades de los siguientes ejercicios de participación ciudadana que se presenten en el fututo, incluido el Proceso Electoral Federal 2026-2027, pues las ZORES y ARES continúan siendo las zonas y áreas de responsabilidad para cada proceso electoral; asimismo, el entregar los números de serie, podría generar ataques en los que se usen las posibles vulnerabilidades conocidas o desconocidas para tomar el control, desestabilizar o dañar los equipos, incluso, los sistemas informáticos.	

<sup>\*</sup>La clasificación de confidencialidad parcial de la JL-CDMX será analizada por el CT.

<sup>\*\*</sup>La clasificación de reserva temporal parcial de la JL-CDMX será analizada por el CT.



#### C. Consideraciones del CT

## Confidencialidad parcial

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **JL-CDMX**, en relación con los anexos 16 y 17 del Acta 23/ORD/24-06-24 que tienen el carácter de confidencialidad parcial, por lo que remitieron versión pública; toda vez que, contiene datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo, cuyos titulares son particulares (personas físicas) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP. A efecto de obtener mayores elementos, el CT, a través de la ST, revisó la información, cuyo resultado se comparte a continuación:

## Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Factible confirmar la clasificación					
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad	Periodo de	Р	Р	Р	
	parcial	clasificación¹:	Años	Meses	Días	
Folio PNT:	330031424003920	Medio de envío información clasifica	de la da:	INFOME	EX-INE	
Folio interno:	UT/24/03718	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?		idad		
Área que envían la información clasificada:	JL-CDMX	Volumen de la totalidad o		2 archivos en		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	25/10/2024			formato electrónico		
Número de RA formulados:	2			0		

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



## 1. <u>Descripción general de la información</u>

El área **JL-CDMX** remitió versión pública de los anexos 16 y 17 del Acta 23/ORD/24-06-24; los cuales contienen los siguientes datos:

## Anexo 16

- INE
- Consejo distrital
- Alcaldía y entidad
- Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
- Informe
- Sesión Ordinaria
- Fecha
- Punto
- Rubro
- Introducción
- Fundamento legal
- Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
- Primera etapa: actos preparatorios de la elección
  - -Registro de Coaliciones federales, de candidaturas de partidos políticos y coaliciones

Mayoría Relativa

Representación proporcional

- -Número de lista
- -Circunscripción
- -Persona propietaria
- -Género
- -Persona suplente
- -Género
- -Sistema de Información y Consulta en Casillas Especiales (SICCE) y Demostraciones del SICCE

Sección

Casilla

Nombre del o la Operador/a

Adscripción

Equipo de cómputo

-Número de serie (equipo de cómputo)



Lector de código de barras

- -Número de serie (lector código de barras)
- -Número
- -Nombre
- -Cargo
- -Número de empleado
- Segunda etapa: Jornada Electoral
- Tercera etapa: Resultados Electorales
- Nombre y cargo

## Anexo 17

- INE
- Consejo distrital
- Alcaldía y entidad
- Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
- Informe
- Sesión Ordinaria
- Fecha
- Punto
- Rubro
- Sesión Extraordinaria
  - -Acuerdos
- Sesión Ordinaria
  - -Acuerdos
- Enlace electrónico
- Votación
- Nombres, cargos y firmas

## 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

## ◆ Anexo 16

- Género
- Número de empleado



## Anexo 17

## • Enlace electrónico

En la documentación remitida por el área **JL-CDMX**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Anexo 16			
Titular de los datos personales	Candidatos/servidores públicos (personas físicas)			
Dato personal	Propuesta del área Determinación del CT			
Género	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		

Documento	Anexo 17			
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)			
Dato personal	Propuesta del área Determinación del CT			
Enlace electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		

En este sentido, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en: **género**, **número de empleado** y **enlace electrónico**, ya han sido analizados por el CT, quien determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Páginas
Género	INE-CT-R-0191-2019	29 de agosto de 2019	41 y 42
Número de empleado	INE-CT-R-0043-2020	5 de marzo de 2020	67 y 70
Enlace electrónico	INE-CT-R-0414-2022	15 de diciembre de 2022	47



Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra precisa:

# "VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria, Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Cl483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014". (Sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el criterio **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.



Conclusión: El CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área JL-CDMX, en relación con los anexos 16 y 17 del Acta 23/ORD/24-06-24, por contener datos personales tales como: género, número de empleado y enlace electrónico, cuyos titulares son personas particulares (personas físicas) y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información. Con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).

## Reserva temporal parcial

El área **JL-CDMX** clasificó como reserva temporal parcial las ZORES y ARES, contenidas en el Anexo 4, y los números de serie de los equipos de cómputo y lectores de códigos de barras contenidos en el Anexo 16, ambos del Acta 23/ORD/24-06-24 correspondiente a la vigésima tercera sesión ordinaria del Consejo Distrital 12 en la Ciudad de México, celebrada el pasado 24 de junio de la presente anualidad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 113, fracciones I y V de la LGTAIP; y 110, fracciones I y V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT, a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

## Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del	Reserva temporal	Periodo de	3	0	0
área:	parcial	clasificación	Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424003920	Medio de envío de la información clasificada:	INF	OMEX-IN	E
Folio interno:	UT/24/03718	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Т	otalidad	



Área que envía la información clasificada:	JL-CDMX		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	25/10/2024	Volumen de la totalidad o muestra:	2 archivos en formato electrónico
Número de RA formulados:	2	Número de RII formulados:	0

## 1. Descripción general de la información

El área **JL-CDMX** remitió los anexos 4 y 16 del Acta 23/ORD/24-06-24, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

## Anexo 4

- INE
- Consejo distrital
- Alcaldía y entidad
- Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
- Informe
- Sesión Ordinaria
- Fecha
- Punto
- Informe
- Evaluación
- Criterios de evaluación de las actividades desarrolladas por las personas Supervisoras Electorales (SE) y Capacitadoras Asistentes Electorales (CAE)
- Resultados de la evaluación final
  - -Número
  - -ARE
  - -Nombre de la o el CA
  - -Calificación final<sup>2</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En este supuesto las calificaciones se entregan como públicas en virtud de lo determinado por el INAI en el recurso de revisión RRA 1683/23:"...Por lo tanto, sólo para el caso de las vocalías en las que se haya otorgado algún incentivo por rendimiento, se considera necesario favorecer el acceso al promedio general de las capacitaciones...".



- -Número
- -ZORE
- -Nombre de la o el SE
- -Calificación final
- Atentamente
- Nombres y cargos

## Anexo 16

- INE
- Consejo distrital
- Alcaldía y entidad
- Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
- Informe
- Sesión Ordinaria
- Fecha
- Punto
- Rubro
- Introducción
- Fundamento legal
- Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
- Primera etapa: actos preparatorios de la elección
  - -Registro de Coaliciones federales, de candidaturas de partidos políticos y coaliciones

Mayoría Relativa

Representación proporcional

- -Número de lista
- -Circunscripción
- -Persona propietaria
- -Género
- -Persona suplente
- -Género

## -SICCE

Sección

Casilla

Nombre del o la Operador/a

Adscripción

Equipo de cómputo



- -Número de serie (equipo de cómputo)
- Lector de código de barras
  - -Número de serie (lector de código de barras)
- -Número
- -Nombre
- -Cargo
- -Número de empleado
- Segunda etapa: Jornada Electoral
- Tercera etapa: Resultados Electorales
- Nombre y cargo

## 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como reservados:

#### Anexo 4

- ZORES
- ARES

#### Anexo 16

- Número de serie de equipo de cómputo
- Número de serie de lector de código de barras

El área **JL-CDMX** clasificó como temporalmente reservada, la información concerniente a las ZORES, ARES, números de serie de equipo de cómputo y lectores de códigos de barras; ya que, de brindar dicha información se podría generar un daño o perjuicio al desarrollo de las actividades de los siguientes ejercicios de participación ciudadana que se presenten en el futuro, incluido el Proceso Electoral Federal 2026-2027, pues las ZORES y ARES continúan siendo las zonas y áreas de responsabilidad para cada proceso electoral, así como, otorgar el número de serie de los equipos de cómputo y lectores de códigos de barras implica brindar elementos que permiten conocer información específica respecto del equipo con el que este Instituto desarrolla sus actividades.



Lo anterior, con fundamento en los artículos 113, fracciones I (número de serie de los equipos de cómputo y lectores de códigos de barras) y V (ZORES y ARES) de la LGTAIP; 110, fracciones I (número de serie de los equipos de cómputo y lectores de códigos de barras) y V (ZORES y ARES) de la LFTAIP; y los lineamientos décimo séptimo y vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes):

#### **LGTAIP**

- "Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
   (...)
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...)". (Sic)

#### **LFTAIP**

- "Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...)". (Sic)

# <u>Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes</u>

- "Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

  (...)
- III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

*(…)* 



**Vigésimo tercero**. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión". **(Sic)** 

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (**prueba de daño**) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

#### Prueba de daño:

De acuerdo con los artículos 104, 113, fracción V y 114 de la LGTAIP; 110, fracción V de la LFTAIP; y 14, numeral 3 del Reglamento; en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

**Por Daño Presente**: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:

El área JL-CDMX señaló que las ZORES y ARES refieren e identifican zonas en las que normalmente transitan y desarrollan sus actividades tanto las personas SE como las CAE; toda vez que, si bien a la fecha se dio conclusión al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, dichas ZORES y ARES seguirán siendo el espacio geográfico en que se desenvuelvan el desarrollo de las actividades del personal que capacita a los funcionarios de mesa directiva de casilla en los próximos ejercicios de participación ciudadana, por lo que el revelar o divulgar la información en cuestión, expondría la integridad de las personas que operan como SE o CAE, e incluso afectar las actividades del INE lo que representa en un riesgo real de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Por lo que, en el supuesto de revelar dicha información permitiría a cualquier persona que tenga acceso a dichos datos, conocer la ubicación o zonas de tránsito de los SE y CAE que cuentan con información electoral necesaria para el desarrollo de los futuros ejercicios de participación ciudadana, como en el caso del Proceso Electoral Federal 2026-2027.



Mientras que, respecto a los números de serie de equipos de cómputo y lectores de código de barras precisó que, otorgar el número de serie de los equipos de cómputo y lectores de código de barras, implica brindar elementos que permitan conocer información específica respecto del equipo con el que este Instituto desarrolla sus actividades; por lo que, con base en dicha información se podrían generar ataques en los que se usen las posibles vulnerabilidades conocidas o desconocidas para tomar el control, desestabilizar o dañar los equipos, incluso, los sistemas informáticos.

Difundir la información provocaría un riesgo real de recibir intentos de ataques cibernéticos directamente enfocados a vulnerar determinados equipos que revelen datos que pudieran ser aprovechados para comprometer la operatividad del propio Instituto y se podría ocasionar la inhabilitación de la infraestructura informática y de comunicaciones del INE, cuyo carácter es estratégico para la operación del Instituto en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

**Daño probable:** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

El área **JL-CDMX** precisó que, dar a conocer la información relativa a las ZORES y ARES, representa un peligro en perjuicio de las personas SE o CAE, lo cual supera el interés público general de conocer dicha información.

Y dar a conocer los números de serie de los equipos de cómputo y lectores de código de barras, implica colocar en un estado de vulnerabilidad a los equipos con los que cuenta el Instituto, ya que se trata de información sensible que podría brindar elementos para una posible amenaza o vulneración de los propios sistemas informáticos. Particularmente, difundir los números de serie de los equipos de cómputo implicaría brindar información respecto de los componentes de SOFTWARE, lo que, a su vez permitiría al atacante buscar componentes que presenten vulnerabilidades, así como, allegarse de herramientas de ataque que permita aprovechar dichas vulnerabilidades para afectar la seguridad informática de los equipos.

Así que, la información antes señalada, debe ser resguardada y protegida en todo momento, en virtud de que en manos de un tercero malicioso representa un mapa tecnológico que podría permitir encontrar la ruta de menor resistencia para vulnerar la seguridad de la infraestructura tecnológica del Instituto.



Asimismo, por cuanto hace a los equipos de cómputo y lectores de código de barras, el riesgo de sufrir intentos de ataques no se circunscribe a un tiempo determinado, como podría ser un proceso electoral, sino que es latente en todo momento, principalmente si se toma en consideración que las funciones del INE se desarrollan continuamente para cumplir con sus atribuciones constitucionales y legales, por lo que, el posible daño que se generaría con la divulgación de la información es considerablemente mayor, en comparación con la restricción del derecho de acceso a la información.

En este orden de ideas, se reitera que en una ponderación de intereses y dadas las características de la información que se solicita, este Instituto deber proteger el interés público por encima del particular, restringiendo temporalmente el acceso a la información.

**Daño específico:** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **JL-CDMX** refirió que, la difusión de la información expondría la integridad de las personas que se desarrollan como SE o CAE e incluso afectar las actividades del INE, por lo que, se considera que dicha limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, esto ya que al culminar las actividades del Proceso Electoral termina la relación laboral con las personas SE o CAE y, por lo tanto, las ZORES y las ARES dejan de ser utilizadas; no obstante, son el insumo para el desarrollo de las actividades del personal mencionados en los siguientes ejercicios democráticos, incluidos el Proceso Electoral Federal 2026-2027 y aquellos en los que sea requerida la actuación del INE.

Por su parte, respecto a los números de serie de los equipos de cómputo y lectores de código de barras, señaló que, la reserva de la información contribuye al funcionamiento del Instituto, evitando la afectación a los principios rectores que rigen las actividades del INE, es decir, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; en ese sentido, se trata de un asunto de seguridad nacional ya que, está de por medio el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno, así como, la preservación democrática.



Plazo de reserva: Considerando la prueba de daño realizada por el área, así como, la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal parcial, la JL-CDMX indicó que es necesario mantener la reserva por el plazo de 3 años, o bien, hasta que concluya el Proceso Electoral Federal 2026-2027 para el caso de las ZORES y ARES; y de 3 años para el supuesto de los números de serie de equipos de cómputo y lectores de códigos de barras; de conformidad con los artículos 113, fracciones I y V de la LGTAIP; 110, fracciones I y V de la LFTAIP; lineamientos décimo séptimo y vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; y 14, numeral 3, fracción I del Reglamento.

Es importante señalar que, este tipo de información ya ha sido clasificada como reservada por el CT, por lo que, de manera homóloga, se citan como antecedentes las resoluciones INE-CT-R-0253-2024 e INE-CT-R-0351-2024, aprobadas en las sesiones del 4 de junio y 13 de agosto de 2024, respectivamente; en las que se confirmó la reserva temporal de la información relativa a las ZORES y ARES del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, y el número de serie de equipos de cómputo.

Conclusión: El CT confirma la clasificación de reserva temporal parcial propuesta por el área JL-CDMX, por el plazo de 3 años, o bien, hasta que concluya el Proceso Electoral Federal 2026-2027 para el caso de las ZORES y ARES, y 3 años para números de serie de equipos de cómputo y lectores de códigos de barras, contenidos en los anexos 4 y 16 del del Acta 23/ORD/24-06-24 correspondiente a la vigésima tercera sesión ordinaria del Consejo Distrital 12 en la Ciudad de México, celebrada el pasado 24 de junio de la presente anualidad.

## D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante copias simples; por lo que, los archivos señalados en los **puntos 1 a 10**, indicados en el cuadro de disposición, le serán remitidos a través de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, por medio de la siguiente liga electrónica:

#### https://inemexico-

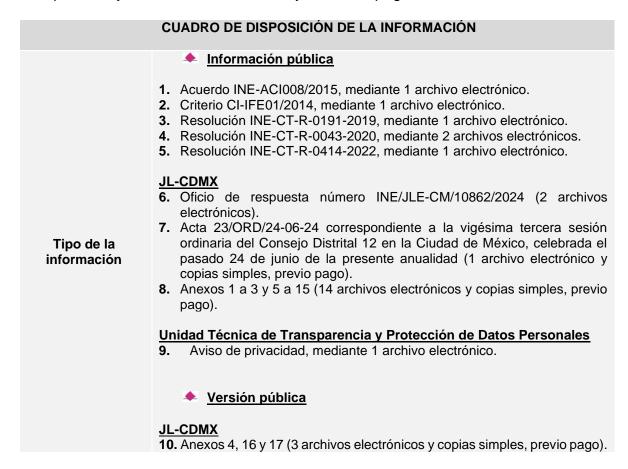
my.sharepoint.com/:f:/g/personal/alejandra\_terrong\_ine\_mx/ErrQwlmJAAVLtRgb0rbyPwQBTMH9Jg\_tz52N0AbJ0iPL0g?e=m3p7yo





Asimismo, la información referida en los **puntos 7, 8 y 10** se pone a su disposición mediante 279 copias simples, una vez que realice el pago correspondiente y señale el domicilio al cual le será remitida.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:





## Formato disponible

- 27 archivos electrónicos.
- 279 copias simples, previo pago.

**Modalidad de entrega:** La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante fue mediante copias simples; por lo que, los archivos señalados en los **puntos 1 a 10**, indicados en el cuadro de disposición, le serán remitidos a través de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, por medio de la siguiente liga electrónica:

#### https://inemexico-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/alejandra\_terrong\_ine\_mx/ErrQwlmJAAVLtRqb0rbyPwQBTMH9Jq\_tz52N0AbJ0iPL0q?e=m3p7yo

Asimismo, la información referida en los **puntos 7, 8 y 10**, se pone a su disposición mediante 279 copias simples, una vez que realice el pago correspondiente y señale el domicilio al cual le será remitida.

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en el puntos 1 a 10 será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

# Modalidad de entrega

**Modalidad en CD.** - Cabe señalar que la información descrita no **supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si así lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico.

◆ Copias simples. – El costo unitario por concepto de copia simple es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.). Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.



La información referida en los **puntos 7, 8 y 10**, se pone a su disposición, mediante 279 copias simples, una vez que se realice el pago correspondiente y señale el domicilio al cual le será remitida.

\$ 259.00 (doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por 279 copias simples, toda vez que, las primeras 20 fojas no tienen costo alguno.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la JLE o JDE más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx



3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

#### Consulta Directa: (previo pago)

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:

- Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx
- Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.

\$ 259.00 (doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por 279 copias simples, que corresponden a la información señalada en los puntos 7, 8 y 10; toda vez que, las primeras 20 fojas simples no tienen costo alguno.

[Precio unitario por copia simple \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)]

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.

# Cuota de recuperación

\$ 11.00 (once pesos 00/100 M.N.), por 1 CD con la información remitida en los puntos 1 a 10, si así lo requiere.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

La información contenida en el CD será la misma que se envía por medio de la PNT y el correo electrónico.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.

# Especificaciones de pago

Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.

Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.



	En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd
	<b>Nota:</b> Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.
	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
disponer de la información	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
mormacion	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2024.</b>

## E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



## F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 44, fracciones II y III, 100, 101, 104, 113, fracciones I y V, 114, 116, 132, 133, 137, 142, 144 y 145 de la, LGTAIP; 3, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracciones II y III, 97, 98, 99, 100, 110, fracciones I y V, 113, 135, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; lineamientos décimo séptimo, vigésimo tercero y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; y 2, numeral 1, fracción VIII, 13, 14, 15, numeral 1, 24, numeral 1, fracción II, 30 y 38 del Reglamento; y se emite la siguiente:

#### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública**. Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo.** Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área JL-CDMX.

**Tercero. Reserva temporal parcial**. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **JL-CDMX**, respecto de la información relativa a las ZORES, ARES, números de serie de equipos de cómputo y lectores de códigos de barras.

**Cuarto. Inconformidad**. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **JL-CDMX**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI)<sup>3</sup>. Se adjunta al presente documento.

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso\_de\_privacidad\_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso\_de\_privacidad\_simplificado.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Aviso de privacidad integral



/	nclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada	
Supervisó: MAAR	Elaboró: ANTG	

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424003920 (UT/24/03718).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 21 de noviembre de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.		
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.		
Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.		
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.		

<sup>&</sup>quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".